

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ACTA CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 12 de Diciembre de 2022
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio Nro: 34035 - 2022.-

Santiago, 17 de Enero de 2023.-



123456974691
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456974691.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123456974691>.- .-

CUR Nro: F4771-123456974691.-



REPERTORIO N° 34.035-2022

O.T. 68.865

A.M.



ACTA CONSTITUCION Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN Córnea Chile

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de diciembre de dos mil veintidós, ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparecen: don **OSVALDO HECTOR BERGER OVALLE**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número quince millones trescientos once mil setecientos veinticinco guión K, domiciliado en Paseo del Ródano número cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro, comuna de Lo Barnechea; don **NICOLÁS ALBERTO RENÉ MOLINA VELOSO**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número dieciséis millones cincuenta y cinco mil quinientos noventa guión cuatro, domiciliado en María Teresa seis mil doscientos veinte, departamento mil doscientos uno; comuna de Las Condes, don **FELIPE IGNACIO BERGER OVALLE**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones dieciocho mil doscientos sesenta y cinco guión dos, domiciliado en

Pag: 2/13



Certificado N°
123456974691
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



202268865



Hernando de Magallanes mil seiscientos cincuenta y uno, departamento doscientas siete, comuna de Las Condes; y don **CARLOS NICOLÁS ZÁRATE GARCÍA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número catorce millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete guión ocho, domiciliado en Sebastian Elcano novecientos veinte, departamento sesenta y tres, comuna de Las Condes; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes señaladas y manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyos estatutos son los siguientes: **TITULO PRIMERO. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN CÓRNEA CHILE**”. **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por objeto dar tratamiento y ayuda a los pacientes con patologías corneales que no pueden acceder oportunamente a ellos. Desarrollar investigación y docencia relacionada a las enfermedades que afectan la córnea. Para tales efectos, sin que la presente enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: Uno. Organizar, implementar y ejecutar cursos, seminarios, congresos y programas de capacitación, a nivel universitario, técnico y profesional, relativas a las materias que constituyen su objeto social. Dos. Desarrollar, gestionar, administrar y promover investigaciones, actividades educativas, formativas, de



perfeccionamiento e innovación en materias relacionadas a su fin organizacional, objetivos que serán desarrollados en su más amplio sentido. Tres. Establecer y mantener relaciones con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de naturaleza análoga a la Fundación. Cuatro. Difundir los conocimientos científicos y clínicos en materia de patologías corneales al resto de la comunidad nacional e internacional. Cinco. Comprar e importar desde el extranjero equipamiento médico, tejido corneal y cualquier otro insumo médico o producto biológico que sea necesario para el trasplante y tratamiento de los pacientes que sean beneficiarios de la Fundación y, en general, Celebrar en Chile o en el extranjero toda clase de actos y contratos que sean necesarios o conducentes al cumplimiento del objeto de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO SEGUNDO. **Del Patrimonio.** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legales, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella

Pag: 4/13



Certificado N°
123456974691
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



202268865

obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, según se determine por acuerdo del directorio. Para tales efectos, deberá considerarse un uso racional y prudente de los mismos, cuidando que las iniciativas y proyectos que acuerde el directorio puedan ejecutarse y ser concluidos en forma debida con los recursos disponibles. TITULO TERCERO. **De los Órganos de Administración.**

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por cuatro miembros, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con estos estatutos. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le



asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su

Pag: 6/13



Certificado N°
123456974691
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



202268865



oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y



cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo**

Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo**

Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:



Pag: 8/13



Certificado N°
123456974691
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



202268865

Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO CUARTO. **De los Miembros Colaboradores.** **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o



extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación prestándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TITULO QUINTO. **Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo:** El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TITULO SEXTO. **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el

Pag: 10/13



Certificado N°
123456974691
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación Las Rosas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores a la fecha de registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: a) Presidente: don Osvaldo Berger Ovalle, cédula de identidad número quince millones trescientos once mil setecientos veinticinco guión K, b) Vicepresidente: don Nicolás Molina Veloso, cédula de identidad número dieciséis millones cincuenta y cinco mil quinientos noventa guión cuatro, c) Secretario: don Carlos Nicolás Zárate García, cédula de identidad número catorce millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete guión ocho, y d) Tesorero: don Felipe Berger Ovalle, cédula de identidad número dieciséis millones dieciocho mil doscientos sesenta y cinco guión dos.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Carlos Nicolás Zárate García, cédula de identidad número catorce millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete guión ocho, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que



Certificado
123456974691
Verifique validez
<http://www.fojas.>



fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por el abogado Carlos Zárate García. En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio con el número señalado.- DOY FE.-



OSVALDO BERGER OVALLE
C.I. N° 15.311.729-K



NICOLÁS MOLINA VELOSO
C.I. N° 16.055.590-4



FELIPE BERGER OVALLE
C.I. N° 16.018.265-2



CARLOS NICOLÁS ZÁRATE GARCÍA
C.I. N° 14.169.427-8



INUTILIZADO
CONFORME ART.404 INC. C.O.T



Certificado
123456974691
Verifique validez
<http://www.fojas.>

